



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

#### VISTO:

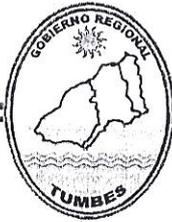
El Informe N° 069-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de febrero del 2023; solicitud con registrc documento N°1408039 y registro expediente N°1199731 de fecha 02 de febrero del 2023; Resolución Gerencial General Regional N° 000032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de febrero del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; los administrados gozan de los



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000091 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAR 2023

*derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)*;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es decir que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 02 de febrero del 2023, y la resolución materia de apelación ha sido emitida con fecha 01 de febrero del 2023; apreciado que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, vemos que, el pedido puntual es el recalcule de la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/50.00 soles, dispuesto en el Decreto de Urgencia N°105-2001.

Respecto a ello, es de precisar en primer lugar, que la **Bonificación Personal**, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Dicha bonificación se otorga tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, como puede verse de la normativa, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura normativa del Régimen del Decreto Legislativo N°



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

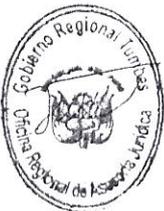
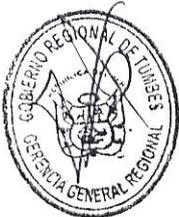
276, de modo que dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicio que indica la norma.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N°057-86-PCM

a) **Remuneración Total Permanente:** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituía por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) **Remuneración Total:** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 soles, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/.1,250.00 soles; estableciéndose que el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que precise que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023



Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra distribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se tienen que la precisión efectuada en el artículo 4° se orienta a establecer los alcances del precipitado reajuste, es decir el Decreto de Urgencia antes mencionado reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que las remuneraciones y en general toca otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, continuaran percibiéndose en el mismo monto, sin reajustarse.



Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 069-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 14 de febrero del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** -Que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO RECURSO DE APELACION INTERPUESTO** por el administrado **FERNANDO RENATO VARGAS** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR; de fecha 01 de febrero del 2023; y por los fundamentos expuestos en el presente informe.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000091 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAR 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO** el Recurso de Apelación, promovido por el servidor nombrado **FERNANDO RENATO VARGAS**, mediante escrito con registro documentario N° 1408089, de fecha 02 de febrero del 2023, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 01 de febrero del 2023; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR**, la presente resolución servidor nombrado **FERNANDO RENATO VARGAS**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL